

**Al contestar refiérase
al oficio N° 17286**

17 de octubre de 2024
DJ-1971

Manuel Ruiz Murillo
Jefe de Área
Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correo electrónico: mruiz@asamblea.go.cr

Asunto: Solicitud de criterio respecto al proyecto de ley, expediente n.° 24.551 denominado "*Ley para la protección y garantía del derecho a la ciudad*".

Estimado señor:

Se refiere este Despacho a su oficio n.° AL-CPEDER-0469-2024 del 8 de octubre de 2024 y recibido en esta contraloría mediante correo electrónico en esa misma fecha, en el cual solicita el criterio del órgano contralor con relación al texto del proyecto de ley denominado "*Ley para la protección y garantía del derecho a la ciudad*", que se tramita en el expediente legislativo n.° 24.551.

I. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY:

En términos generales, el proyecto de ley sometido a criterio del órgano contralor pretende incorporar el derecho a la ciudad en el marco legal costarricense, con el objetivo de promover la creación de políticas públicas que garanticen comunidades sostenibles, inclusivas y accesibles. Esta propuesta, según la exposición de motivos, está alineada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) #11 de la Agenda 2030 de la ONU, que busca que las ciudades sean espacios seguros y resilientes, promoviendo la igualdad de acceso a

recursos y servicios, y eliminando la discriminación, en particular para las poblaciones vulnerables.

En cuanto a la exposición de motivos, se hace un recuento sobre los fundamentos del proyecto señalando principios internacionales como la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad y la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, los cuales subrayan la relevancia de la participación ciudadana en la gestión democrática de las ciudades y también recalca la función social de la propiedad y el rol de las ciudades como centros de cohesión social y cultural.

En resumen la propuesta busca consolidar el derecho a la ciudad como un derecho humano emergente que contribuya a la construcción de sociedades democráticas y sostenibles, ofreciendo una protección mayor a través de un marco normativo que incluye aspectos políticos, sociales, culturales y ambientales.

II. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR.

Una vez analizado el proyecto de ley nos permitimos realizar las siguientes acotaciones a modo general de la propuesta, así como algunas puntuales respecto al articulado del proyecto:

Observaciones generales sobre la propuesta:

En el contexto del desarrollo de políticas urbanas sostenibles, es recomendable que se integren los principios y lineamientos de la Nueva Agenda Urbana, aprobada en 2016 por las Naciones Unidas, la cual establece directrices fundamentales para la creación de ciudades y asentamientos humanos sostenibles. Este marco internacional ofrece una base sólida para estructurar políticas coherentes con los estándares de desarrollo urbano

sostenible y debe ser considerado para asegurar que las propuestas sean tanto eficaces como alineadas con las mejores prácticas internacionales.

Es relevante señalar que la implementación de una política de Estado no requiere necesariamente la promulgación de una ley. Una política bien formulada puede servir como base orientadora para el desarrollo de legislación futura y la creación de incentivos económicos, garantizando su cumplimiento. Este enfoque flexible permite atender las necesidades urbanas desde una perspectiva a largo plazo, promoviendo el desarrollo inclusivo y sostenible de las ciudades.

Sin embargo, en el análisis de la propuesta, se advierte una omisión en cuanto a la designación de una entidad responsable dentro de la Administración Pública que asuma la rectoría y coordinación de las políticas públicas en cuestión. La falta de claridad en este aspecto podría generar incertidumbre y dificultades en la implementación efectiva de dichas políticas, lo que pone de manifiesto la importancia de definir claramente qué entidad será responsable de su ejecución.

Observaciones específicas sobre el articulado:

En relación con la primera parte del numeral 2, que señala que "*la ley reconoce los derechos de la ciudadanía que componen el derecho a la ciudad*", resulta fundamental precisar que la Nueva Agenda Urbana promueve un enfoque inclusivo sobre el derecho a la ciudad. Este enfoque no distingue entre ciudadanos y no ciudadanos, lo cual es esencial para garantizar que todos los habitantes, independientemente de su estatus legal o nacionalidad, puedan acceder equitativamente a los beneficios, servicios y oportunidades que ofrecen las ciudades. Esto fomenta la inclusión y el bienestar general en los entornos urbanos.

En cuanto a la segunda parte del artículo 2, que establece: "*Todos los ministerios, instituciones públicas y entes estatales, así como todas las personas ciudadanas, residentes*

y quienes se encuentren bajo jurisdicción del territorio nacional estarán sujetas a los derechos reconocidos mediante esta ley y deberán respetarlos sin excepción alguna", es recomendable sustituir el término "*ciudadanas*" por "*habitantes*", para reflejar la naturaleza inclusiva del derecho a la ciudad, garantizando así que todas las personas que residen en el territorio nacional estén amparadas por los derechos consagrados en la normativa.

Asimismo, se sugiere una revisión detallada de los conceptos de derecho a la ciudad en los artículos 3 y 6, con el objetivo de que estos se encuentren alineados con la Nueva Agenda Urbana. Esta revisión permitirá que el marco normativo y las políticas públicas sean coherentes y efectivas en la promoción de un desarrollo urbano inclusivo y sostenible.

En lo que respecta al artículo 5, que trata sobre los fines de la normativa, es conveniente considerar los parámetros de ordenamiento territorial establecidos en la Ley Orgánica del Ambiente (Ley 7554), particularmente en sus artículos 28 y 29. Esta referencia fortalecería la coherencia entre la propuesta y el marco legal existente, armonizando las políticas ambientales y urbanas con un enfoque de sostenibilidad.

Por último, en el artículo 10, se observa la omisión de instituciones clave como la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), las cuales deberían ser incluidas en el marco de sus competencias, especialmente en áreas como la prevención de riesgos, el desarrollo y mantenimiento de espacios públicos, la salud mental y la promoción de un enfoque de género. Lo anterior, garantiza una mayor efectividad y coordinación en la implementación de la normativa.

Finalmente, hacemos referencia al informe titulado "*Entornos Urbanizados y su relación con la Hacienda Pública: Una perspectiva de servicios públicos sostenibles*" (DFOE-LOC-OS-00001-2023). En este documento se examina el crecimiento urbano y demográfico en los cantones, con especial atención a la Gran Área Metropolitana (GAM), y su repercusión en la sostenibilidad de los servicios públicos, además se identifican brechas tanto en la prestación de estos servicios como en la infraestructura social, clasificando los

cantones según variables como crecimiento urbano, gestión de los servicios municipales y su contribución al PIB.

En ese mismo orden, el informe destaca la recomendación de centrar los esfuerzos en mejorar la calidad de los servicios públicos sin aumentar los recursos disponibles, considerando las actuales limitaciones fiscales. Asimismo, se proponen medidas para reducir estas brechas y optimizar la gestión de la Hacienda Pública.

En conclusión, se recomienda que la normativa sobre el derecho a la ciudad sea inclusiva, garantice el acceso equitativo a los servicios urbanos e incluya la participación de instituciones claves. Además, es crucial optimizar la gestión de los servicios públicos dentro de las limitaciones fiscales.

En los términos indicados, se deja planteada la respuesta al referido proyecto de ley tramitado bajo el número de expediente 24.551.

Atentamente,

Luis Diego Ramírez González
Gerente División

Hansel Arias Ramírez
Gerente Asociado

Adriana Delgado Fernández
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LDRG/HAR/ADF

Cc: Despacho Contralor

Se adjunta oficio n.º DFOE-LOC-OS-00001-2023 de la Contraloría General de la República.

Ni: 21753-2024

G: 2024000461-67